

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

Boletín extraordinario

del Gobierno de la provincia de Santander.

Habitantes de la provincia de Santander:

Graves y trascendentales son las noticias recibidas en este Gobierno, de los acontecimientos políticos que han cambiado la faz de la situación de España; mas como el silencio de la autoridad en estos supremos instantes pudiera interpretarse torcidamente y dar margen quizás á manifestaciones, que comprometerían la pública tranquilidad, colocándome en el doloroso, pero ineludible caso de reprimirlo, creo un deber dirigir mi voz á mis conciudadanos, para darles cuenta, á grandes rasgos, del giro que han llevado los asuntos públicos, y aconsejarles, á la par, la conducta que en tan azorosos y criticos momentos deben seguir para evitar mayores males y mas lamentables desdichas á la tan querida como infortunada patria nuestra.

Reunidas las Cortes Constituyentes el 2 del actual, conforme en lo dispuesto en el acuerdo de suspensión, y presentado ante ellas un voto de confianza al Ministerio presidido por el Excmo. Sr. D. Emilio Castelar, fué desechado, originándose de aquí la crisis consiguiente, crisis, que segun los telegramas oficiales recibidos, la resolvió el Capitan general de Madrid posesionándose del Congreso y cerrándole al parecer, convocando á los hombres importantes de todos los partidos políticos salvo los Cantonales y Carlistas, en cuya reunion ha sido nombrado el Ministerio siguiente:

•Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Francisco Serrano.—Guerra, Zavala.—Gobernacion, García Ruiz.—Estado, Sagasta.—Gracia y Justicia, Figuerola.—Marina, Topete.—Fomento, Becerra.—Hacienda, Echegaray.—Ultramar, sin nombramiento.

Si la mision del hombre político, de cuya consecuencia y fidelidad creo, con orgullo, aunque sin ridícula jactancia, poder blasonar y haber dado constantes pruebas, me imponen el deber, ya cumplido, de presentar mi dimision, por no considerar conforme á los dogmas de mi comunión política el procedimiento usado por el Sr. Capitan general de Madrid para sustituir el anterior Ministerio; tengo al propio tiempo la sagrada obligacion mientras no sea sustituido, de velar, como hasta aquí, por la conservacion del orden, que estoy seguro no alterarán, por ningun concepto, los que ostentan ya, como honroso blason, el título de liberales sensatos y republicanos consecuentes.

Dirijamos, pues, todos nuestros esfuerzos á tan santo fin; y ya que el misterio vela las íntimas escenas de este drama, no enlutemos las páginas de nuestra historia y contribuyamos por el contrario, á que, cual hasta el dia, la provincia de Santander sea modelo digno de imitar por los que quieren ver hermanados la libertad, el trabajo y el orden.

Santander 4 de Enero de 1874.—El Gobernador, José M.^a Herran Valdivielso.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de las 12 de esta mañana, me dice lo siguiente:

«Resigne V. S. inmediatamente su cargo en el Gobernador militar de esa provincia.»

En su virtud, en este momento ceso en el desempeño del para mí muy honroso cargo de Gobernador civil de esta provincia. Al verificarlo, tranquila mi conciencia por el hecho consecuente de haber presen-

tado mi dimision, hija de mis convicciones políticas, cúmpleme manifestar á los leales y sensatos habitantes de esta provincia, mi profunda gratitud por las pruebas que constantemente me han dado de su obediencia á mis órdenes, de su respeto á la autoridad que he representado y de su amor á la verdadera libertad, hija del trabajo y del orden, tan necesarios para que aquella subsista.

Sin pena ninguna abandono el puesto, que si bien me ha proporcionado aquella satisfaccion, trajo consigo penas sin cuento, amarguras constantes é intranquilidad perpétua; pero nunca olvidaré las pruebas de cariño y diferencia que de la inmensa mayoría he recibido.

Réstame solo al retirarme á la vida privada, de la que, exigencias de mi partido me arrancaron, saludar á mis paisanos con el afecto que todos me merecen, sabiendo todos muy bien que este saludo y este afecto, son hijos de la verdad y de la rectitud de los sentimientos de quien nunca ha tenido ni procurado tener otra norma para su conducta que aquellas.

Santander 4 de Enero de 1874.—José Maria Herran Valdivielso.

Habitantes de esta provincia:

En virtud de lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, en este dia me hago cargo del mando civil de la provincia, hasta tanto que por el Gobierno de la República se ordene sobre el caso.

Os conozco y nada tengo que añadir á lo que ya os ha manifestado en este mismo dia mi digno antecesor el señor Herran Valdivielso. Esperemos los acontecimientos en medio del mayor orden y tranquilidad, de ese orden que aquí se goza, tan envidiado por el resto de España, y confiad en que, por él vela, y él es únicamente el deseo de vuestro Gobernador militar y civil

Ambrosio Fernandez.

Santander 4 de Enero de 1874.

Hago saber: Que D. Manuel Diego Madrazo y D. Norberto del Rio, de esta vecindad, han presentado á mi autoridad una instancia acompañando un proyecto, planos y memoria por duplicado en solicitud de construir una casa de baños permanente en la playa del Sardinero á la parte del Cabo de Piquio y para barracas entre el arroyuelo y la Iglesia á la parte saliente de la del Sr. Pombo.

Por tanto y segun lo dispuesto en los artículos 19 y 25 de la Ley de

aguas vigente, el referido proyecto se halla de manifiesto en esta Seccion de Fomento por término de quince dias, á contar desde la insercion en el Boletín oficial, á fin de que puedan enterarse del mismo las personas que lo deseen; pero advirtiéndole, que trascurrido el plazo citado, no se dará curso á ninguna reclamacion que por este asunto se presente.

Santander 31 de Diciembre de 1873.—El Gobernador, José Maria Herran Valdivielso.

REGLAMENTO

en que se señalan los derechos que han de tener y las obligaciones que han de cumplir los empleados de establecimientos penales.

(Continuacion)

21. Asistir á todos los arcos ó recuentos que se verifiquen, firmando con el Director y Contador su resultado.

22. Contestar á todos los informes que le pida el centro directivo, y hacer presente á este cuantas necesidades para el mejor servicio note en el establecimiento.

23. Resolver como crea más acertado todos los conflictos, y atender á los asuntos más urgentes que pudieran ocurrir,

dando cuenta inmediatamente a la Superioridad

Art. 11. En todo lo que concierne al ejercicio de sus funciones, la Junta se entenderá exclusivamente con el Director por medio de oficio, y de ningún modo con los empleados subalternos, pudiendo sin embargo consultarles particularmente en los asuntos de su competencia.

Art. 12. Las atribuciones que por delegación de la Junta inspectora, y como auxiliar de la misma competen á la comisión mensual de vigilancia, se reducen principalmente á visitar el establecimiento cuando lo estime oportuno, y al ménos una vez por semana, enterándose para dar cuenta á la Junta de los extremos siguientes:

1.º De la puntual asistencia de los Jefes y empleados subalternos.

2.º De las medidas de precaucion y seguridad que estos tienen tomadas para evitar las evasiones.

3.º De la fuerza penal existente y su distribucion.

4.º De su estado de disciplina; examinando el registro de castigos y recompensas visitando personalmente en el calabozo á los castigados con esta pena para amonestarles con dulzura y alentarles para el mejoramiento.

5.º Del estado de salud de la poblacion penal en general y de los padecimientos reinantes en la enfermería, que visitará para asegurarse del mayor ó menor esmero con que son tratados los enfermos.

6.º Del aseo, limpieza, ventilacion y salubridad del establecimiento.

7.º Del vestuario y su estado.

8.º De la instruccion que reciben los penados y de su mayor ó menor asistencia á la Escuela; del menaje de esta adelantos que consigue el Profesor, conferencias y lecturas.

9.º De la buena ó mala calidad del alimento y su condimentacion, observando los abusos que se cometan en esta materia.

10. De la cantidad y calidad de agua que posee el establecimiento; del estado de las fuentes, pozos y lavaderos.

11. Del número de talleres que funcionan, penados que en ellos se ocupan como oficiales ó aprendices, horas que trabajan, pluses que devengan, y si el trabajo en que se ejercitan es excesivo ó de cualquier otro modo perjudicial á la salud.

12. De las obras y reparos que necesitan los distintos departamentos del edificio.

Art. 15. De cuanto queda enumerado en el artículo anterior, el Comisario y sus adjuntos Inspectores irán tomando notas que consignarán en un registro de visitas con todas las observaciones é indicaciones que crea precisas para ilustrar á la Junta en la próxima sesion.

Art. 14. En todas sus visitas la Comisión de vigilancia abrirá la caja de un buzón colocado en el patio más apropiado para que los penados depositen en él sus reclamaciones por escrito, y sacará cuanta correspondencia haya, que examinará bien para resolver de comun acuerdo con el Director los abusos que se denuncien; y si este acuerdo no fuera

posible ó el hecho denunciado revistiera cierta gravedad, darle cuenta al centro directivo correspondiente.

Art. 15. Incumbe tambien á la Comisión:

1.º Confrontar con el libro maestro cada trimestre una por una todas las libretas que personalmente le exhibieren los penados; y si estos se muestran conformes, poner al final de la cuenta, tanto en las libretas como en el libro: *Confrontado y satisfecho*, con la fecha y la firma en cada documento del Comisario Inspector

2.º Comprobar el ajuste de cuenta que se hace á cada penado al terminar su condena, y presenciarse el pago, poniendo el Comisario en el libro maestro su firma con el *presencié* debajo de la del confinado que se licencia.

3.º Visitar con frecuencia durante el mes que antecede á la terminacion de su condena á los que hayan de licenciarse á fin de exhortarles á que no vuelvan á delinquir, fortificándolos en sus buenas resoluciones, dándoles los mejores consejos, y si es posible proporcionarles á su salida alguna ocupacion.

Art. 16. La Junta inspectora remitirá en los tres primeros meses de cada año al Ministerio de la Gobernacion, al propio tiempo que lo hacen en la suya el Director, el Profesor y el médico de la casa, una Memoria tan estensa y detallada como sea posible acerca de la situacion del establecimiento durante el ejercicio último y modificaciones y reformas que convendría introducir.

CAPITULO II.

De los Gobernadores civiles

Art. 17. Los Gobernadores, como delegados del Gobierno, serán los jefes superiores de los establecimientos penales que radiquen en las provincias respectivas; correspondiéndoles como á tales:

1.º La vigilancia é inspeccion de todos los asuntos, no solamente disciplinarios, sino que tambien administrativos y económicos, á cuyo fin verificarán frecuentemente visitas á los establecimientos, una al ménos cada 15 dias; poniendo en conocimiento de la Superioridad cuanto encontrasen en ellos digno de observarse bajo cualquier concepto.

En caso de que por sí no pudiesen verificar dichas visitas, lo hará por delegacion suya el Vicepresidente, ó en defecto un individuo cualquiera de la Junta inspectora.

2.º Hacer cumplir á sus subalternos con todas las prescripciones reglamentarias.

3.º Instruir por sí ó por medio de la delagacion ántes indicada los expedientes sobre fugas ó sobre cualquier otro descuido ó falta en el servicio por parte de los empleados.

4.º Suspender á estos de empleo y sueldo en caso de faltas graves, dando cuenta de la resolucion y de las causas que la han motivado á este centro directivo.

5.º Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta inspectora.

6.º Facilitar en caso de desorden ó

motin dentro del establecimiento la fuerza pública que el director y demás empleados necesiten para dominarla, sin perjuicio de presentarse en el sitio de la ocurrencia y adoptar aquellas resoluciones que crea conducentes para dominar el conflicto,

7.º Conceder por causa justificada las licencias que soliciten los empleados, siempre que sean por término de ocho dias y para dentro de la provincia respectiva, procurando que no disfruten de licencia dos empleados á un mismo tiempo.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Clases pasivas.

En los dias del primero al 10 del próximo mes de enero ha de pasarse la revista semestral prevenida en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 á todos los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, observándose al verificar este acto cuantas disposiciones contiene la real órden de 22 de Agosto del mismo año que para su exacto cumplimiento se inserta á continuacion.

En su consecuencia, al reencargar esta Administracion á los señores alcaldes que por ningún motivo dejen de exigir la documentacion que está prevenida, remitiendo la que corresponda á esta Administracion en la época marcada, ha resuelto consignar lo siguiente:

1.º Los individuos que han de presentarse en el local que ocupa esta Intervencion á pasar la revista en cualquiera de los dias prefijados y desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, son los que residan en esta capital y perciban haberes en concepto de pensiones remuneratorias, viudas y huérfanos de los diferentes Monte-pios, retirados de Guerra y Marina, Jubilados y Cesantes, verificado su presentacion antes de los respectivos alcaldes los que se hallen domiciliados en los demás pueblos de la provincia.

2.º La justificacion de revista de que vá hecho mérito no revela en manera alguna á los individuos de la clase pasiva de la presentacion en esta Intervencion en fin del presente mes y los sucesivos de las féas existencia y estado que deban justificar mensualmente los haberes que se les acreditan en nómina. Estos documentos serán autorizados por el Juez municipal con expresion de los apellidos paterno y materno, sino que ha de contener á su continuacion la nota declaratoria de no percibir cantidad alguna de fondos generales, provinciales y municipales.

3.º Con arreglo á lo dispuesto en las reales órdenes, de fecha 21 de Junio de 1850 y 14 de Noviembre de 1863, los individuos de la clase pasiva investidos del carácter de Senador Diputados ó jefes de Administracion, y los de la clase de Coroneles inclusive y superiores que se encuentren retirados, podrán justifi-

car su existencia, para el acto de revista, por medio de oficio escrito de su puño y letra, que habrán de dirigir en la citada época á esta oficina de mi cargo.

Y 4.º Esta Administracion secundando los provenciones superiores, excita el celo de los señores alcaldes para que el servicio de que se trata sea desempeñado en la parte que los concierne con toda la exactitud que los está encomendada en años anteriores, en el concepto de que serán responsables de todo descuido ú omision que pudiera perjudicar los intereses del Tesoro.

Santander 31 de Diciembre de 1875.
Manuel S. Vigil.

Administracion de Aduanas de Santander.

AVISO AL PÚBLICO.

El dia 10 del próximo mes de Enero, á las 11 de la mañana, tendrá efecto en el almacén de comisos de esta Administracion la venta en licitacion pública de las mercancías siguientes:

	fts. Cs.
22 metros tejido de lana á 1 peseta.	22
22½ id. id. con urdimbre de seda á 1'50 metro.	35 75
1 abrigo de merino para niño.	5
Total de este lote.	60 75

Expediente judicial núm. 3 de id.

7 lotes de á 36 libretas de tabaco picado habano á 4 pesetas una, y tres libretas en mal estado á 2 pesetas total	252
libretas en buen estado y 21 en malo, valor junto	1.054
1 lote de 1 libreta de tabaco picado habano en	4
12 libretas pequeñas ó sean medias á 2 pesetas una	24
2 libretas en mal estado á 2 pesetas	4
	32

Expediente 11 de id.

18 libretas de tabaco picado á 4 pesetas una	72
--	----

Santander 31 de Diciembre de 1875.
—Gumersindo Solís.

Providencias judiciales.

Don Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de este partido.

Por término de 50 dias contados desde que tenga cabida este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo por primera y última vez, á Jose Gonzalez Salmon y Gutierrez, natural de Somahoz, soltero, labrador, de 15 años de edad, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término para hacerle saber la sentencia ejecutoria dictada en la causa criminal que se le formó en este mismo juzgado en compañía de otros sujetos, sobre robo de varios efectos á Manuel Perez Riaño, vecino de dicho pueblo de Somahoz; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 27 de Diciembre de 1875.—Vicente Ibañez.
—P. S. mandado, Felipe R. Salazar.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad,

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Trillera.	Prado.	Capellanía de Rionansa.	idem ni cabida.	Censo.	1775
	San Pedro.	Gasa.	idem	id	id.	id.
	Hoyos.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Tras Bustillo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Fuente.	Otra y prado.	idem	id	id.	id.
	La Fuente.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Espinal.	Cuadra.	Escuela de Cosio.	id	id.	id.
	Jungares.	Idem y prado.	idem	id	id.	id.
	Arria.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	La Purísima Concepcion y S. Ant.º Padua.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	La Bárcena.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llan del prado.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Tras la Concha.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Floranés.	Idem.	idem	id	id.	id.
	La Orada.	Dos idem.	idem	id	id.	id.
	Pvmares.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Molino.	Llosa.	idem	id	id.	id.
	Garma.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lirivin.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Conchas.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Espina.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Rozadina.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	El Rio.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Erion.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Serna.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa y huerto.	idem	id	id.	id.
	Rojo.	Heredad y prado.	idem	id	id.	id.
	Catañar.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Llaguna.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Trollo id.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Sobrecasa.	Casa.	idem	id	idem ni sitio.	id.
	Llano Cotera.	Heredad.	idem	id	Sin linderos.	id.
	Lafuente.	Prado.	idem	id	id.	id.
	La Peña.	Dos casas.	Capellanía de Obeso.	id	id.	id.
	Coradal.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llan del prado.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	Tras la ermita de San Pedro.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Peña.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Penijo.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Helguero.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Llosa de S. Pedro.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Floranés.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Tras la ermita de San Pedro.	Tierras.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Basares.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Trellosa.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Rio seco.	Prado.	idem	id	idem ni cabida.	id.
	Pumares.	Idem y heredad.	idem	id	Sin linderos.	id.
	Llosa.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Coradal.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llan del prado.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Casa y prado.	idem	id	idem ni cabida.	id.
	Lafuente Antonio.	Tierra.	idem	id	Sin linderos.	id.
	Braña.	Casa.	Nuestra Señora del Llano de Obeso.	id	id.	id.
	Piedra hita.	Dos tierras.	idem	id	idem ni cabida.	id.
	Brañilla.	Prado.	idem	id	Sin linderos.	id.
	Concha.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	Sola mata.	Idem id.	Capellanía de Obeso.	idem ni sitio	id.	id.
		Tierra.	idem	id ni cabida.	id.	id.
		Otra.	idem	id.	id.	id.

(Se continuará.)

Anuncios particulares

A los suscritores

que no hayan renovado la suscripción á este periódico se les advierte lo verifiquen, pues de no hacerlo así en el plazo mas breve, cesará el envío de este.

En el pueblo de Oruña, sitio de Peña-Valle, se vende un monte de roble y encina, cabida de una hectárea, que linda al sur D. Ramon de Santillan, al este Doña Casta Quijano, oeste una peña, norte terreno del concejo de Oruña; las personas que quieran interesarse en la compra de dicho monte se dirigirán á D. José de la Lastra, que vive en Rumoroso, ventas llamadas del Acebo.

Venta de los Baños DE SOLARES.

A voluntad de sus dueños y en subasta pública estrajudicial, se vende un linea radicante en dicho pueblo, á 5 kilómetros de Santander, y 8 de la Estacion de Bóo, compuesta de una rasa de Baños, abundantes manantiales de aguas, dos casas accesorias, prado, Alameda, huerto, cuya superficie es de 75 áreas.

El remale se verificará el día 15 de Enero próximo á las doce de la mañana en la Escribanía de D. Ignacio Perez, Notario de Santander. No se admitirá postura menos de 75.000 pesetas. Sin embargo en el acto de verificar la subasta se oirán proposiciones aunque no lleguen al tipo fijado de 75.000 pesetas, que se aceptarán ó desecharán á voluntad de los propietarios de la finca. 15-9

Repartimientos sobre el mismo impuesto.

Matrículas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.
Recibos talonarios para el reparto municipal.

Relaciones

de Puertas, Ventanas y Balcones y MATRÍCULAS DEL IMPUESTO DE CARRUAJES, Estados de denuncias forestales las hay de venta en esta imprenta.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 11 de Enero el vapor de 4000 toneladas y 1000 caballos de fuerza nombrado

ILLIMANI,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54 24

Línea de vapores Españoles Transatlánticos de Olavarría y C.^a

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto del al del corriente, el nuevo, y magnifico y de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

al mando de su capitan D

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3.000.
Segunda id.	2.200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas. Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.^a clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto. Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

Vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 17 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 10

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Hojas de padron.
Papeletas de apremio de 1.^o y 2.^o grado.
Estados de juicios de

faltas.
Listas de bonificacion.
Libramientos.—Papeletas de alta y baja.
Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.
Edictos de matrimonio civil.
Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.
Papeletas de defuncion.
Estados mensuales de juicios verbales.
Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.
Hojas de servicio de empleados.
Cargarémes.
ESTADO de aprovechamientos forestales
Notas de expedicion de ferro-carriles.
para juicios verbales.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO--AMERICANOS

Línea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander del 6 al 7 de Febrero (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnifico y elegante vapor

Vandalia

de 3.000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana	Primera emara rvn. 3.000
	Tercera idem. 800
De Santander á Nueva Orleans	Primera emara. 3.200
	Tercera idem. 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magnificos vapores de 3.000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numeros pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicadas presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de soldado, al que otras empresas dan el nombre de tercera).

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8.

LÍNEA DE VAPORES del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES

con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander definitivamente del 4 al 5 de Enero próximo, el grande y magnifico vapor nuevo de 2.000 toneladas de registro nombrado

ASTART

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

PRECIOS DE PASAJE.

	1. ^a clase.	3. ^a clase
De Santander á	Montevideo	Rvn. 3.430 1.000
	Buenos Aires	

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 18 dias y á Buenos Aires en 19.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el dia, ofreciendo á los pasajeros de 1.^a magnificos camarotes, baños chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 3.^a (notese que no es solado como en los demás buques) estan divididos en corrales con magnificas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto, etc. Dificilmente ha ya hoy ningun vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el dia de salida.

Para tomar los billetes y den. as informes, dirigirse en Santander á D. Modesto Piñero, Agente general de la Compañía, Muelle, núm. 15.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo, Compañía, 5.